

## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 124-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 01 ABR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

### VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 478-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 04-2026-GR.JUNIN/ORAF de fecha 02 de febrero de 2026; el Informe de Precalificación N° 351-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 03 de octubre del 2025, Resolución Directoral de Administración y Finanzas N° 2145-2025.-GR-JUNIN/ORAF de fecha 03 de octubre del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **ELMER BUJAICO CCOICA**, en su condición de ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC( ... )" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento





Gobierno Regional Junín



administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:**

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	ELMER BUJAICO CCOICCA	42243203	Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	JR. JORGE CHAVEZ N.º 633 y/o JR. Mariscal Caseres S/N- Pampas-Tayacaja- Huancavelica

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

**II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Memorando N° 2416-2025-GRJ/SG, de fecha 11 de agosto del 2025 mediante el cual se remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 469-2025-GRJ/GRI, el cual se resuelve APROBAR la ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario para la IOARR: "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y RED DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION DE BUZON, EN EL (LA) C.P. DE PACAM, HUALA, YAULI, DISTRITO DE PANCAN, PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2629304, CONTANDO DEL 20 de diciembre de 2024 hasta el 05 de enero del 2025(...).

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 469-2025-GRJ/GRI, el cual se resuelve APROBAR la ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17), días calendario para la IOARR: "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y RED DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION DE BUZON, EN EL (LA) C.P. DE PANCAN, HUALA YAULI, DISTRITO DE PANCAN, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2629304, contando del 20 de diciembre de 2024 hasta el 05 de enero del 2025 (...)





**III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido el investigado ELMER BUJAICO CCOICCA, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, se tiene lo siguiente:

De conformidad a la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 469-2025-GRJ/GRI** que establece en el:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la ampliación de plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario para la IOARR: "RENOVACION DE RED DE DISTRIBUCION Y RED DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION DE BUZON, EN EL (LA) C.P. DE PACAM, HUALA, YAULI, DISTRITO DE PANCAN PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2629304, contando del 20 de diciembre de 2024 hasta el 05 de enero del 2025(...).

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, los actuados del presente caso a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar de los servidores y/o funcionarios a los que resulten responsables, quienes generaron la causal de la presente ampliación de plazo, siendo los posibles responsables, el ingeniero **ELMER BUJAICO CCOICCA** en su condición de Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por la demora de la adenda del Contrato N° 283-2024/GRJ/ORAF.



**IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado, **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de **EX SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo q) "Las demás que señale la ley"
---	--

- Esto en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública Art. 7.- Deberes de la Función Pública:
  - 6. Responsabilidad:
    - Ante situaciones extraordinarias, el servidor publico puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.



## V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.° 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor civil **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de Ex Sub Director de abastecimiento y servicios auxiliares del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) "Las demás que señale la ley del artículo 85° de la Ley N° 30057

## VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).".

### POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (03) TRES DÍAS** al servidor civil **ELMER BUJAICO CCOICCA**, en su condición de Ex Sub director de abastecimiento y servicios auxiliares del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.



**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **ELMER BUJAICO CCOICCA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.** - **OFICALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **ELMER BUJAICO CCOICCA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

GUBIERNOS REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sanchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GUBIERNOS REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 07 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)